

Por último, los diez capítulos de la VI y última parte, analizan el problema de la pena como medio para un fin, el de la pena de muerte, los castigos corporales, la reclusión, otros métodos alternativos, el licenciamiento y el régimen de prueba. Son aquí también objeto de examen las multas, la indemnización y restitución, las costas judiciales, y, con especial atención se trata de la delincuencia juvenil, de su jurisdicción peculiar y de los métodos de tratamiento a la misma reservados.

No creemos cumplida nuestra misión hacia los lectores de esta reseña, si diéramos la misma por terminada con lo expuesto sin indicar algunas particularidades de la obra a que se contrae, aunque sea someramente, pues el libro de Fitzgerald se lo merece y tanto por su forma cual por su fondo.

Efectivamente, nadie que aspire a tener un primer conocimiento del sistema legal primitivo inglés (lo más completo y detallado que pueda exigirse a una obra que trata de presentarse, con pausable modestia, como epítome o introducción), podrá sentirse defraudado con la lectura o consulta de la que ahora nos ocupa, clarísima de exposición y método, enjundiosa sin afectar a la diafanidad de concepto y descripción crítica de las instituciones que contiene, sutil en suma en la sugerencia de muchos aspectos que suscita el comentario de determinados problemas penales.

Vaya también nuestra enhorabuena por la esmeradísima edición del libro.

J. S. O.

«La Réforme Pénale Soviétique. Code Pénal, Code de Procédure Pénale et Loi d'Organisation Judiciaire de la R. S. F. S. R. du 27 octobre 1960».
Publicados bajo la dirección y con una introducción de Marc Ancel. Publicado por el «Centre français de droit comparé». París, 1962 (*).

La aparición de los Principios fundamentales del Derecho Penal soviético de 1958 constituye, en el campo penal, uno de los acontecimientos de mayor resonancia, objeto de estudios y de crítica de considerable número de penalistas no sólo de la Europa occidental, sino también de países extraeuropeos. En España, en esta misma revista y en el mismo fascículo, Quintano Ripollés ha hecho una acabada exposición de estos principios y nosotros mismo publicamos un estudio sobre los precedentes de su elaboración y de su contenido (1).

El libro cuya recensión hacemos en estas líneas, publicado bajo la dirección y con una introducción del ilustre comparatista Marc Ancel, es de interés excepcional por contener, ya articulados, los cuerpos legales surgidos de los referidos Principios en vigor en todos los estados de la U. R. S. S. En él, además

(*) La extensión de esta nota la creemos justificada, no sólo por el alto prestigio del autor del libro examinado, sino también por el profundo estudio del Código penal soviético de 1960, de las influencias que han intervenido en su elaboración y la exposición de la legislación penal posterior a su promulgación.

(1) QUINTANO RIPOLLÉS, *La reforma del Código Penal de la U. R. S. S.*, página 115, tomo XIII, 1960. CUELLO CALÓN, *La Reforma de la Legislación Penal de la Unión Soviética*, mismo tomo y año, pág. 9.

del nuevo Código penal de 1960, que para los penalistas constituye la parte más importante de la extensa reforma penal soviética, hallamos el nuevo Código de Procedimiento penal y la ley de Organización judicial de 27 de octubre de 1960.

La reforma más trascendental y espectacular de la nueva ley, que causó estupor indecible en los penalistas occidentales, es el retorno al principio de legalidad que se proclama reiteradamente bajo tres formas: *nullum crimen sine lege* (art. 1.º, párrafo 2.º), *nulla poena sine culpa* (art. 7.º) y *nulla poena sine iudicio* (art. 7.º). Siguen a estas otras importantes innovaciones formuladas en los Principios, como la abolición de la analogía que si en cierta época gozó de fuerte arraigo ya se encontraba en manifiesta decadencia. Se sustituye el concepto de "medida de defensa social" por la expresión "pena". La finalidad de éste no es sólo el castigo del delincuente, sino también la corrección y reeducación de los condenados, así como la prevención de nuevos delitos (art. 20), por lo que con la asignación de tales fines, de retribución y corrección, se da a la pena un marcado sentido neoclásico característico de un importante número de códigos occidentales. Para la determinación de la pena (art. 37) el tribunal, guiado por su conciencia socialista, tomará en cuenta el carácter y grado de peligro social de la infracción, la personalidad del culpable y las circunstancias del hecho. Aquí, señala Marc Ancel, nos encontramos de modo bien manifiesto dentro del cuadro de individualización de las escuelas neoclásicas y aún de las intermedias.

En general, la represión ha sido objeto de importante atenuación, pero juntamente con esta corriente humanitaria se ha establecido una penalidad durísima para ciertos hechos especialmente peligrosos para el régimen.

Este rigor desmedido se halla singularmente en una serie de disposiciones posteriores al nuevo Código penal que se refieren en gran parte a la represión de infracciones económicas. En este nuevo movimiento legislativo se destaca el Decreto de 24 de febrero de 1961 que pena duramente las infracciones referentes a la reglamentación de los cambios y al tráfico de divisas. Las especulaciones sobre divisas y valores han sido castigadas también por el Decreto de 1.º de julio de 1961 que establece la pena de muerte cuando las infracciones son cometidas por profesionales o realizadas en amplia escala. Otro Decreto de 5 de mayo del mismo año reprime, con la severidad más despiada, la sustracción de bienes públicos o sociales en proporciones de gran importancia y la fabricación y el hecho de poner en circulación moneda falsa o valores falsos.

Además de las citadas disposiciones que castigan de modo especial delitos económicos, otras combaten especialmente determinadas actividades antisociales. El Decreto de 19 de abril de 1961 aumenta la pena en caso de "hooliganismo de menor importancia" (2) y el de 8 de mayo de 1961 pena de fabrica-

(2) El hooliganismo, que ya se encontraba penado en el Código de 1926, ha adquirido mayor importancia en el Código de 1960 (art. 206) que distingue tres clases de diversa gravedad. El que pudiéramos denominar común es definido en el párrafo primero del artículo citado, como "los hechos intencionales que atentan gravemente contra el orden público y expresan un desprecio manifiesto por la sociedad". Otra categoría más grave, penada en el párrafo segundo del mismo artículo, es el denominado "hooliganismo especialmente odioso", por

ción, la venta y compra de bebidas alcohólicas. De particular significación es el Decreto de 4 de mayo de 1961 dirigido contra las personas que se sustraen al trabajo, rehusan trabajar y llevan una vida parásita y desarreglada.

Singularmente duro es el Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la U. R. S. S. de 5 de mayo de 1961, relativo a la agravación de la lucha contra las infracciones especialmente peligrosas, que establece la pena capital contra los reincidentes particularmente peligrosos, como los ya condenados por delitos graves que aterrorizan en los lugares de detención a los delinquentes en camino de corrección, los que cometen actos de agresión contra la administración y organizan o participan en bandas creadas para este fin.

La pena capital establecida en los anteriores Decretos se considera a la vez como medio de eliminación radical y como castigo adecuado para intimidar a los criminales, en el mismo sentido que se entendía en el antiguo Derecho europeo. Esta extensión de la pena de muerte con la que llega a amenazarse a los traficantes de moneda falsa o los especuladores de divisas, escribe Marc Ancel, nos conduce muy lejos de este "humanismo" de que se jactaban los reformadores soviéticos del 1958.

Por el contrario, el sentido humanitario se encuentra en las disposiciones relativas a la infancia delincuente. Según el artículo 12 del Código de 1926, modificado por ley de 7 de abril de 1935, el joven delincuente se consideraba plenamente responsable a partir de los doce años, actualmente el nuevo Código, de acuerdo con los Principios fundamentales de 1958, declara penalmente responsables a las personas que han alcanzado los dieciséis años antes de la comisión de la infracción (art. 10), pero para los menores de dieciocho años, si el tribunal lo estima, establece este mismo artículo que el hecho cometido no constituye un grave peligro social y la reforma del joven delincuente es posible sin la aplicación de una pena, puede tomar respecto a él medidas de carácter educativo desprovistas de carácter penal.

Semejante regulación del tratamiento de los menores delinquentes ha continuado con amplio desarrollo después de la entrada en vigor del nuevo Código. Una ley de 29 de agosto de 1961, común a toda la Unión, prevé para el conocimiento de los asuntos de estos delinquentes, la constitución de comisiones especiales que pueden en los casos difíciles adoptar diversas clases de medidas preventivas que son principalmente medidas de orden escolar, de asistencia, incluso de colocación, y medidas de tipo disciplinario aplicadas a los padres.

En su artículo 20 la nueva ley reproduce el mismo artículo de los Principios fundamentales del 1958, establece los fines de la pena no sólo el castigo del delincuente, sino también su reforma y la prevención de nuevos hechos delictivos, aspiraciones de sentido neoclásico que se hallan en gran número de Códigos occidentales. Mas si el fin asignado a la pena se aleja de modo especial del sentido que inspira estas legislaciones, el nuevo Código elimina cierto

último, en su párrafo tercero se sanciona una forma más leve que el texto denomina "hooliganismo cuando se trata de hechos relativamente menos graves".

El hooligan del Derecho penal ruso, es un antisocial, generalmente de edad juvenil, análogo al gamberro español, teddy boy inglés, bousson voir francés, etcétera. Nota del recensor.

número de penas previstas en el Código de 1926, la declaración de enemigo de los trabajadores o enemigo del pueblo con pérdida de la nacionalidad y expulsión del territorio, el envío a un campo de trabajo correctivo situado en regiones lejanas, la pérdida de derechos civiles y políticos (comprendido el derecho a pensión), la amonestación y la pérdida de derechos electorales. Como en los Códigos anteriores la pena capital se mantiene, a título excepcional, "esperando su completa derogación".

La supresión de estas penas, opina Marc Ancel, señala el abandono de determinados procedimientos de lucha contrarrevolucionaria y el deseo de establecer un sistema de represión que se aproxime más cada vez al que inspira la mayoría de las legislaciones penales en vigor desde el fin del siglo XIX. Este retorno, debido sin duda a concepciones y fórmulas casi neoclásicas, es debido en gran parte a la influencia que las doctrinas de la escuela dogmática italo-alemana, sobre todo la del fin del siglo último, ejercen actualmente, de hecho, sobre los criminalistas de los países del este.

Una de las más culminantes novedades del nuevo Código es la preocupación de la imputabilidad del autor del hecho. En su artículo 11 le declara inimputable "cuando no podía responder de sus actos o dirigirlos a causa de una enfermedad mental crónica o de una alteración pasajera de sus facultades mentales, de su debilidad de espíritu o de otro estado morboso". Fórmula semejante a la utilizada en muchos de los códigos neoclásicos de 1930 que, en todo caso, marca la reintroducción explícita de la noción de culpabilidad en el derecho soviético. Sin embargo, observa Marc Ancel, sería sin duda excesivo ver en ella un retorno total a esta responsabilidad moral que parecía excluida del derecho soviético originario que se consideraba determinista y se creía no retributivo.

Más está culpabilidad debe entenderse como infracción de las normas de la "vida en común socialista". La sanción debe pues inculcar al delincuente el sentido y las normas de esta vida social. La sanción de expiatoria o eliminatória, como en los tiempos del comunismo de guerra, tiende a transformarse en reeducativa, reeducación, que está organizada con el concurso de organizaciones sociales.

Las modalidades de este concurso merecen ser señaladas. Respecto de la condena condicional el nuevo Código en su artículo 44 permite al tribunal confiar el condenado condicionalmente a estas organizaciones o a colectividades de obreros para su reeducación y enmienda. Cuando el delincuente no haya cometido un hecho de graves consecuencias, ni presente gran peligro social y dé pruebas de arrepentimiento, conforme al artículo 52 del mismo Código, a petición de las organizaciones sociales o de la colectividad de los trabajadores, puede ser exento de responsabilidad penal y de pena y confiado para su enmienda a la organización social o a la colectividad de trabajadores que haya presentado la petición.

Pero cualquiera sea su evolución y sus transformaciones el Derecho penal soviético, afirma Marc Ancel, continúa fiel a sí mismo y al fin esencial que se ha asignado. Aun hoy conserva sus características fundamentales de derecho *autoritario*, derecho *político* y derecho *socialista*.

En cuanto a su carácter de derecho *autoritario*, la "liberización" de 1958 no puede hacerse ilusión a este respecto. El carácter antiliberal y autoritario del procedimiento penal soviético, aun después de la reforma de 1958-1960, no puede ser

desconocido. Sus jueces son elegidos por períodos cortos, están obligados a dar cuenta de su mandato a sus electores, están sometidos a múltiple vigilancia y pueden ser fácilmente revocados.

El Derecho penal soviético se distingue por su severidad. Si la reforma de 1958-1960 disminuye, ha disminuido los casos de aplicación de la pena de muerte en comparación con el Código de 1926, las leyes de 1961, a las que hemos hecho referencia en las páginas anteriores, la han restablecido en varios casos en los que esta pena no era aplicada en los países europeos desde principios del siglo XIX. A éstas pueden añadirse otras modalidades de exacerbación de la pena. La represión del delito político y la de los delitos económicos, en las leyes antes aludidas conservan una severidad ejemplar.

El Derecho penal soviético, por otra parte, continúa siendo un *derecho político*, sigue siendo una arma forjada por el poder estatal para la defensa del régimen por él instaurado. La primacía del crimen político, de la traición, del espionaje, del terrorismo o de las infracciones de carácter político-económico, como el sabotaje o la destrucción antirrevolucionaria, etc. demuestran que cualquiera que sean las atenuaciones de algunas de sus disposiciones el carácter del Derecho penal soviético en cuanto arma del Estado y del poder está cuidadosamente preservado.

Al mismo tiempo este es un *derecho socialista*. Consagra el dirigismo y sanciona la planificación, de donde la primacía de las infracciones económicas, la intrusión de la sanción penal en el dominio de la misma actividad del ciudadano encargado de realizar este plan. Quiere al mismo tiempo asegurar la vida en la comunidad socialista, las leyes de 1961, reiteradamente aludidas castigan con dureza a los que no se someten. Desde su origen ha sido un derecho de clase carácter que conserva claramente protegiendo a la clase trabajadora, pero obligando a todos los ciudadanos a satisfacer las exigencias de esta comunidad de la que forman parte.

Estas, termina MARC ANCEL, parecen las características permanentes, o si se quiere constantes del régimen penal soviético. En el momento en que los textos de 1958 y 1960 parecen esbozar una aproximación a las concepciones penales tradicionales de la Europa Occidental, conviene no olvidarlo. Estas aproximaciones entre las concepciones criminalistas de los países del Este y del Oeste son, sin duda, posibles y ciertamente deseables. La reforma de 1958 y 1960 aparentemente pueden facilitarlas. Estas aproximaciones que es preciso desear, deben ser en todo caso abordadas y continuadas con tanta vigilancia como comprensión lúcida.

En el relevante trabajo que acabamos de reseñar contiene una amplia y completa exposición de la evolución penal soviética a partir de la Revolución de 1917 hasta el Código penal de 1960 y la legislación posterior. Se estudian las causas que la determinaron y las influencias que convergieron en los varios ciclos de su evolución. Es considerable la riqueza de datos que el autor maneja y su viva importancia para el conocimiento de los rasgos fundamentales del sistema penal soviético en vigor. Es un trabajo rico y profundo elaborado con la más serena imparcialidad.